



III-87-032.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 87-1084-DAJ

Quito, 9 de Junio 1987

Señor Lcdo.
ANDRES VALLEJO ARCOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de "LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DE LA SALUD", que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he SANCIONADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

AIG/ajp.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



Ley No. 64

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado controlar todas las actividades relacionadas con la salud y la vida de los ecuatorianos;

Que el trasplante e injerto de partes, tejidos y órganos humanos con el fin de prolongar la vida de otras personas no se encuentra apropiadamente legislado; y,

Que los procedimientos a que se refiere el considerando anterior no pueden ser ejecutados por personas o instituciones que no se encuentren altamente especializadas.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

" LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DE LA SALUD"

Art. 1.- El epígrafe del Título XIII dirá: " DE LA DECLARACION DE MUERTE Y DEL TRASPLANTE E INJERTO DE PARTES, TEJIDOS Y ORGANOS HUMANOS".

Art. 2.- Sustitúyese el texto del Título XIII por el siguiente:

Art...: La declaración sobre la muerte de una persona es de exclusiva responsabilidad del médico que la certifica.

Art...: Para que un médico certifique la muerte de una persona debe constatar la ausencia de las funciones cardíaca, respiratoria y cerebral.

Art...: Se autoriza el trasplante e injerto de partes, tejidos y órganos humanos con el fin de prolongar o mejorar la vida de otras personas, de acuerdo a las disposiciones contenidas en este Título.

Art...: El trasplante e injerto puede hacerse entre personas vivas, o desde un cadáver a una persona viva.

Art...: Los trasplantes e injertos sólo podrán hacerse en las Instituciones autorizadas expresamente por la Dirección General de Sanidad.

...

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Art...: Para que la Dirección General de Sanidad autorice a un centro hospitalario a realizar trasplantes e injertos de partes, tejidos u órganos humanos, deberá comprobar que se encuentra dotado, por lo menos, de los servicios siguientes:

- a) Laboratorio de inmunología capaz de realizar pruebas de la especialidad para los controles pre y post-operatorios;
- b) Laboratorio de hematología, bioquímica y microbiología;
- c) Servicio de neurología y electroencefalografía;
- d) Servicio de cardiología, hemodinámica y medicina en general;
- e) Servicio de radioterapia;
- f) Servicio quirúrgico y de anestesia atendido por técnicos expertos, con equipo completo, inclusive para realizar la circulación extra-corporea en el dador y en el receptor;
- g) Servicio de recuperación especial y exclusivo para trasplantes e injertos con monitores suficientes y adecuados;
- h) Sala estéril para el cuidado intensivo postoperatorio;
- i) Alcoba estéril para el cuidado post-operatorio tardío;
- j) Grupos médicos especializados en el trasplante e injertos de órganos, partes y tejidos, integrados por especialistas altamente calificados en las diversas ramas de la medicina relacionadas con los órganos, tejidos y partes a implantarse;
- k) Departamento de medicina experimental con todas las facilidades para la investigación de técnicas quirúrgicas en animales, aplicables a seres humanos;
- l) Servicio de alergología; y,
- m) Equipos para la conservación eventual de órganos para el trasplante e injerto.

Art...: Para que una persona sea receptora de un trasplante o injertos es necesario que reúna los requisitos siguientes:

- a) Que sufra de una enfermedad que exija, como único medio para prolongar o mejorar la vida del enfermo, el correspondiente trasplante o injerto;
- b) Que no padezca de enfermedades calificadas como "incurables" independiente a la enfermedad que exige el trasplante, o que puedan amenazar su vida con motivo del trasplante o el injerto; y,
- c) Que su estado de salud sea capaz de resistir el acto quirúrgico y los tratamientos post-operatorios.

Art...: Para que una persona pueda entregar en vida un órgano o

tejido a trasplantarse o a injertarse, es necesario que reuna los requisitos siguientes:

- a) Que se trate de uno de los órganos pares, o materiales anatómicos o tejidos pertenecientes a órganos, cuya remoción no implique riesgo razonablemente previsible de muerte o incapacidad total o permanente del dador;
- b) Que previa a la operación del trasplante exhiba el dictámen favorable de un médico clínico respecto al estado de salud física del dador;
- c) Que previa a la intervención quirúrgica exhiba el dictámen favorable de un médico psiquiatra en relación con el estado de la salud mental del dador;
- d) Que previo al procedimiento de trasplante exhiba el dictámen favorable de un médico psicólogo sobre las consecuencias que el trasplante tendrá sobre la personalidad del dador; y,
- e) Exhibir un examen de la histo-compatibilidad positiva con el receptor.

Art...: Queda prohibido el trasplante de tejidos, órganos o partes de una persona viva, que ponga en peligro su existencia o altere significativamente la salud del dador.

El médico que contraviniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, procediere a una operación de trasplante, será juzgado de conformidad a las leyes penales según la gravedad del daño causado.

Art...: Cualquier persona civilmente capaz puede donar los tejidos, órganos o partes de su cuerpo para que sean trasplantados una vez que hubiere fallecido.

El consentimiento lo otorgará ante el Notario o ante un Juez de lo civil del lugar en donde reside o se encuentre de tránsito. En la declaración notarial o judicial, que necesariamente será por escrito, se hará constar el nombre y los apellidos del donante, su voluntad claramente manifestada de donación, especificando el tejido, el órgano o las partes que deben ser utilizados, el nombre y apellido de la persona beneficiada con la donación, o la razón social de la institución escogida, que no puede ser otra que un centro hospitalario nacional dedicado a la conservación de tejidos, órganos y partes humanas, debidamente autorizado por la Dirección General de Sanidad.

Ni los padres, ni los guardadores o representantes legales, ni ninguna otra persona, puede otorgar el consentimiento para ceder órganos, tejidos o partes a nombre de sus hijos, pupilos o representados, con fines de trasplante o para otra operación semejante.

Art...: Se autoriza a los centros hospitalarios antes indicados

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-4-

conservar cadáveres humanos, o parte de ellos, para utilizarlos en intervenciones quirúrgicas tendientes a mejorar o a prolongar la vida de otras personas.

Art...: Para proceder al trasplante e injerto de tejidos u órganos desde el cadáver de una persona recientemente fallecida a una persona viva es necesario que, previamente, un equipo de médicos integrado por un clínico, un neurólogo especializado en encefalografía y un cardiólogo, -- certifique la muerte del dador. Este equipo no puede ser el mismo que efectuará el trasplante o el injerto.

Art...: Con el exclusivo fin de utilizar el cadáver o una de sus partes, para realizar el injerto, el trasplante o cualquier otra operación similar, será necesario que el equipo de médicos al que se refiere el artículo anterior, -- certifique la muerte con la constatación del paro irreversible de la función cerebral establecido a través de los signos siguientes:

- 1.- Ausencia de respuesta cerebral con pérdida absoluta de conciencia.
- 2.- Ausencia de respiración espontánea después de la suspensión durante dos minutos de la respiración artificial.
- 3.- Ausencia de reflejos cefalíticos con hipotonía muscular, y midriasis; y,
- 4.- Encefalograma plano demostrativo de inactividad bioeléctrica cerebral, repetido cada quince minutos por un tiempo de dos horas.

Art...: Para proceder al trasplante e injerto desde un cadáver es necesario que el equipo de médicos que certifica la muerte informe, además, que la persona no ha fallecido de agonía prolongada, o ha muerto de cáncer con riesgo de metástasis al órgano que se va a trasplantar, o de cualquier enfermedad infecciosa capaz de comprometer la salud del receptor.

Art...: El cadáver de una persona fallecida por muerte violenta o súbita no podrá ser utilizado con fines de trasplante o injerto antes de la práctica de la autopsia, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

Art...: En caso que una persona fallecida no hubiese dispuesto en vida de su cadáver, el cónyuge, los hijos, los padres y los hermanos, en ese orden sucesivo, podrán autorizar por escrito, el trasplante o injerto de tejidos, órganos o partes del fallecido, pero a título gratuito.

Podrán igualmente autorizar la extracción de glándulas, córneas, etc., para donarlas a un centro hospitalario especializado en trasplantes, o en conservación de tales tejidos, órganos o partes.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-5-

Si los parientes del fallecido, o el cónyuge, hubieren cedido a título oneroso el cadáver o parte del mismo, serán sancionados como autores del delito de profanación de cadáveres, aumentada la pena de un tercio a la mitad.

Art. 3.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Ar. 4.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los veinte y seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.



ANDRES VALLEJO ARCOS
PRESIDENTE

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS COHENTA Y SIETE.

ELEUTESE

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONGRESO
NACIONAL
SECRETARIA

RECIBIDO

Día 10-VI-87 Hora 16:40

César Paredes Posso